

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001400301220180020600.
Demandante: COOMUNIDAD.
Demandado: RAFAEL MEDINA IMITOLA.

Procede el despacho, mediante el presente proveído a manifestarse respecto al DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito allegado al informativo el día 17 de enero de los corrientes.

Para resolver se CONSIDERA:

Mediante auto del 13 de enero de los corrientes, el despacho declaro terminado el proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD – COOMUNIDAD contra RAFAEL MEDINA IMITOLA, por pago total de la obligación.

Ahora bien, en escrito del 17 de enero de la anualidad, la parte demandada COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD – COOMUNIDAD, por intermedio de su apoderada judicial doctora KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS, interponiendo en términos el respectivo recurso de reposición contra el auto del 13 de enero hogañó.

Surtido el trámite de ley, esto es, la fijación en lista, del recurso de reposición el día 27 de enero de 2022, y descrito el traslado a la parte demandada entre los días 28 de enero al 01 de febrero de 2022, ingresando el despacho el día 03 de febrero de la anualidad, a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

Seria del caso, entrar resolver sobre la revocatoria o no de la providencia calendada el 13 de enero de 2022, no obstante, a lo anterior, la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial, presenta escrito, manifestado: “...se desiste de recurso de reposición frente a la providencia que resolvió la terminación de proceso, en vista que el demandado cancelo directamente en la cooperativa el valor de \$75.000.00, monto que se alegaba en el recurso para completar la cifra total de las costas aprobadas...”

Al respecto establece el Artículo 316 del C.G.P.

“Artículo 316. Desistimiento De Ciertos Actos Procesales. **Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.** No podrán desistir de las pruebas practicadas. (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

(...)”

De conformidad a la norma trascrita, permite a las partes desistir de ciertos actos procesales, textualmente indica, “de los recursos interpuestos”, y conforme lo solicito la apoderada judicial de la parte demandante doctora KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS, con fundamento en el artículo 316 del estatuto procesal

civil, se admite el desistimiento del recurso de reposición en contra del auto del 13 de enero de 2022, razón por la cual se declara en firma.

Así mismo, se dispone que, ejecutoriado el presente proveído, por secretaria désele cumplimiento inmediato a lo ordenado en el auto del 13 de enero de los corrientes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE: El desistimiento que realiza la entidad demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD – COOMUNIDAD, por intermedio de su apoderada judicial, del recurso de reposición interpuesto contra el auto del 13 de enero de 2022.

SEGUNDO: DECLARAR debidamente ejecutoriada la providencia del 13 de enero de 2022, que declaro terminado el proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, por secretaria dese inmediato cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive del auto de fecha 13 de enero de los corrientes.

CUARTO: Zanjado lo anterior, desanotese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 005 fijado en la secretaría del juzgado hoy 11-02-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ